	ACTA DE CUMPLIMIENTO/ **PARCIAL**/FINAL/SUPERVISIÓN	Código AG-F-GC-06
	Fecha de emisión 3-10-2016	Versión: 02

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GACHETÁ
INFORMACIÓN DEL CONTRATO	
CONTRATO No.	LP-098-2026
CLASE DE CONTRATO	DE OBRA
MODALIDAD DE SELECCIÓN	LICITACION PUBLICA
OBJETO	CONSTRUCCION DEL PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE MUNICIPIO DE GACHETA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. ICCU-391-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 de enero de 2026
FECHA Y NUMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	27 DE ENERO DE 2026 - 2026000099
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO	CUMPLIMIENTO - ESTABILIDAD DE OBRA SEGUROS DEL ESTADO SA PÓLIZA No. 21-44-101491134 ANEXO 0
	GARANTIA EXTRACONTRACTUAL SEGUROS DEL ESTADO SA PÓLIZA No. 21-40-101269657 ANEXO 0
FECHA APROBACIÓN DE GARANTÍAS	04 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL SECOP	01 DE OCTUBRE DE 2025
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.616.188.364,87
ADICIÓN No. 01 (MODIFICATORIO 2)	N/A
FECHA Y NÚMERO DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DE ADICIÓN No	N/A
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA ADICIÓN EN EL SECOP	N/A
GARANTÍA ÚNICA POR ADICIÓN	N.A.
FECHA APROBACION DE ANEXO MODIFICATORIO DE GARANTIAS	N.A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.616.188.364,87
FORMA DE PAGO	La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato. Con sujeción a las apropiaciones presupuestales de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC, de la presente vigencia, el Municipio pagará el valor de la oferta que salga favorecida así: a)Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega material y aprobación por parte de la Interventoría, del treinta por ciento (30%) de las actividades ejecutadas de la construcción del puente objeto de contrato, esto es, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, previa presentación de la respectiva factura. b)b) Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega material y aprobación por parte de la Interventoría, del sesenta por ciento (60%) de las actividades ejecutadas de la construcción del puente objeto de contrato, esto es, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, previa presentación de la respectiva factura. c)c) Un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a la entrega material y aprobación por parte de la Interventoría, del cien por ciento (100%) de las actividades ejecutadas de la construcción del puente objeto de contrato, esto de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, previa presentación de la respectiva factura. d)d) El último pago, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato una vez se haya liquidado el contrato y previa suscripción del acta de recibo final de las obras a satisfacción de la Interventoría y del MUNICIPIO, así como de la aprobación de las garantías correspondientes.
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES
FECHA DE INICIO	04 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE PUBLICACIÓN DE ACTA DE INICIO EN EL SECOP	05 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	03 DE AGOSTO DE 2026
PRORROGA No. 01	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 01	N/A

	ACTA DE CUMPLIMIENTO/ **PARCIAL**/FINAL/SUPERVISIÓN	Código AG-F-GC-06
	Fecha de emisión 3-10-2016	Versión: 02

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No 8	N/A
FECHA DE PUBLICACIÓN DE PRORROGA EN EL SECOP	N/A
AMPLIACIÓN DE GARANTIA UNICA POR PRORROGA	N/A N/A
FECHA APROBACIÓN DE ANEXO MODIFICATORIO DE GARANTÍAS POR PRORROGA	N/A
FECHA ACTA DE SUSPENSIÓN No	N.A.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE ACTA DE SUSPENSIÓN EN EL SECOP	N.A.
FECHA ACTA DE REINICIO No	N.A.
FECHA DE PUBLICACIÓN DE ACTA REINICIO EN EL SECOP	N.A.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	N.A.
CESIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA	N.A.
GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO	ACTA DE INICIO CUMPLIMIENTO - ESTABILIDAD DE OBRA SEGUROS DEL ESTADO SA PÓLIZA No. 21-44-101491134 ANEXO 2 GARANTIA EXTRACONTRACTUAL SEGUROS DEL ESTADO SA PÓLIZA No. 21-40-101269657 ANEXO 2
FECHA APROBACIÓN DE GARANTÍAS	12 DE MARZO DE 2026
MODIFICATORIO 1	MODIFICAR EL CONTRATO DE OBRA N°098 DEL 27 DE ENERO DE 2026, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR QUEBRADA GRANDE MUNICIPIO DE GACHETA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN EL MARCO DEL CONVENIO No. ICCU-391-2025. MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA: Modificar la unidad de medida del Ítem 3 el cual quedara así: UNIDAD = m (metro lineal),
FECHA DEL MODIFICATORIO 1	27 DE ABRIL DE 2026
INFORMACIÓN DEL SUPERVISOR	
NOMBRE DEL SUPERVISOR	KAREN DANIELA DUARTE MORENO
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
CONTRATISTA	CONSORCIO PUENTE GACHETA
NIT.	902016860-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	ERIKA JOHANA SUAREZ SANTANA
C.C. No.	1.014.217.764 DE BOGOTÁ

ACTA DE RECIBO

CUMPLIMIENTO		PARCIAL	X	FINAL	
En el municipio de Gachetá departamento de Cundinamarca, al				7 DE MAYO DE 2026	

nos reunimos tanto el contratista, como el supervisor del contrato arriba indicado, con el fin de celebrar la presenta acta de recibo o supervisión (como se ha indicado) de la ejecución del contrato, para lo cual se tiene en cuenta el informe presentado por el contratista y la verificación de cumplimiento que hace la interventoria y seguimiento de la supervision y que se detalla a continuación, todo conforme al contrato celebrado así:

	ACTA DE CUMPLIMIENTO/ **PARCIAL**/FINAL/SUPERVISIÓN	Código AG-F-GC-06
	Fecha de emisión 3-10-2016	Versión: 02

CONCEPTO DEL SUPERVISOR

EL CONTRATISTA CUMPLIO A SATISFACCIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO CONFORME A LA PRESENTE ACTA, POR EL PERIÓDO DEL:	04 de febrero de 2026 y hasta el 29 de abril de 2026

El contratista desarrolló las siguientes actividades o ítems de acuerdo al contrato, durante el periodo certificado.

ACTIVIDAD	**ACTA PARCIAL No. 1 - Fecha 29 de abril de 2026**

DOCUMENTOS QUE ADJUNTA EL CONTRATISTA

Informe de gestión y avances del Contratista			No.	1	de 1
Factura de venta No. **PG3**			VALOR		$ 484.856.172,30
Copia de pago de salud, pensiones y ARL, según planilla	No. Planilla	36722308	Fecha / pago		2026/04/016
		37083827			2026/03/013
		76614052			2026/04/021
		76329423			2026/04/22
		58461377			2026/03/02
		73055060			2026/04/06
		9499056644			2026/03/16
		9500859150			2026/04/05
		6009234209			2026/03/02
		4647889121			2026/04/07
		9500055636			2026/03/05
		9501067090			2026/04/14
		1080097975			2026/03/03
		1080722046			2026/03/25
		55092766			2026/02/25
		67039124			2026/03/13
		74933142			2026/04/16
	Certificación aportes parafiscales				05/05/2026
(Solo para compraventa y suministro) Ingreso Almacén	N.A		Fecha		N.A

CERTIFICACIÓN

En calidad de supervisor del contrato, certifico que he verificado el cumplimiento del sistema de seguridad social por parte del contratista, de conformidad con las normas pertinentes y el contrato, con la certificacion del Representante Legal, en cocncordacia con el art. 50 de la Ley 789 de 2002.

Se procede con el pago de conformidad con el INFORME DE INTERVENTORIA, que avala y soporta el informe de avance de obra No 1, Informe del periodo 04 DE FEBRERO AL 29 DE ABRIL DE 2026.

Asimismo, de conformidad con la viabilidad jurídica emitida por Milena Gaitán mediante correo electónico con fecha de 30 de abril de 2026 se avanza con el presente pago.

Verificación y aprobación de justificación técnica para cobro parcial del ítem de acero estructural

MILENA GAITANUSECHE <milenagaitan2@yahoo.com> 30 de abril de 2026 a las 11:40 a.m.
Para: "Arq. LAURA DANIELA SANCHEZ ROMERO" <arq.lauradanielasanchez@gmail.com>
CC: "secplaneacion @gacheta-cundinamarca.gov.co" <secplaneacion@gacheta-cundinamarca.gov.co>

INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.616.188.364,87	
PAGOS ANTERIORES REALIZADOS		$ 0,00
VALOR PRESENTE PAGO		$ 484.856.172,30
SALDO POR EJECUTAR		$ 1.131.332.192,57
SUMAS IGUALES	$ 1.616.188.364,87	$ 1.616.188.364,87

	ACTA DE CUMPLIMIENTO/ **PARCIAL**/FINAL/SUPERVISIÓN	Código AG-F-GC-06
	Fecha de emisión 3-10-2016	Versión: 02

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS

NÚMERO DE PAGO	COMPROBANTE Y FECHA	VALOR DEL COMPROBANTE
PAGO No. 01	0	$0,00
TOTAL PAGOS A LA FECHA		$0,00

REGISTRO PRESUPUESTAL			2026000099
CUENTA	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2.3	EL PODER PARA SERVIR CCPET-2.3.2.02.02.005-CONSTRUCCON Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION.	81101150-CONVENIO ICCU 391-2025, Construccion Puente Vehicular Quebrada Grande - Municipio de Gacheta	$ 484.856.172,30
TOTAL			$ 484.856.172,30

FECHA DE EXPEDICIÓN

DÍA	MES	AÑO
07	5	2026

KAREN DANIELA DUARTE MORENO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA

Elaboró: Arq. LAURA DANIELA SANCHEZ ROMERO - PSP 095/2026

Gmail Arq. LAURA DANIELA SANCHEZ ROMERO <arq.lauradanielasanchez@gmail.com>

Verificación y aprobación de justificación técnica para cobro parcial del ítem de acero estructural

MILENA GAITANUSECHE <milenagaitan2@yahoo.com> 30 de abril de 2026 a las 11:40 a.m.
Para: "Arq. LAURA DANIELA SANCHEZ ROMERO" <arq.lauradanielasanchez@gmail.com>
CC: "secplaneacion @gacheta-cundinamarca.gov.co" <secplaneacion@gacheta-cundinamarca.gov.co>

Cordial Saludo, en atención a la solicitud formulada por la dependencia frente el aval juridico para efectuar un pago parcial del cobro de acero, es necesario indicar que la Asesoria Juridica brindada al Municipio no conlleva el "aval" para el reconocimiento de las obligaciones del Municipio frente a sus contratistas, la cuales para el presente contrato recaen en primera instancia en la interventoria y posteriomente a la Supervisión.

Sin emabrago y atendiendo el asunto que se consulta una vez analizados los documentos presentados por el Interventor que son eminietemente tecnicos, en su calidad de colaborador en la vigilancia para el contrato, se procedió a revisar los soportes contractuales allegados para el efecto, con el fin de establecer la viabilidad desde el componente jurdico de la petición elevada por el contratista.

Tal como lo dice la interventoria encuentra que la solicitud elevada recae exclusivamente sobre actividades efectivamente ejecutadas ya por el contratista correspondientes al **suministro, prefabricado y puesta en sitio del acero**

Desde el punto de vista contractual, se observa que el contrato se rige por el sistema de **precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste**, y que la forma de pago pactada corresponde a **pagos parciales mensuales por avance de obra**, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato. Así mismo, el contrato señala que en el valor pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución contractual.

No obstante, la misma lógica del contrato a precios unitarios implica que el reconocimiento económico debe guardar estricta correspondencia con las **cantidades y actividades efectivamente ejecutadas**, verificadas y aprobadas. En ese sentido, la doctrina y la jurisprudencia administrativa han reiterado que, en los contratos de obra a precios unitarios, la remuneración se soporta en la obra realmente ejecutada, medida y aprobada, y no en prestaciones no realizadas.

Bajo esa premisa, la interventoría conceptuo favorablemente sobre la procedencia técnica del cobro parcial, precisando que el mismo se limita a una porción claramente identificable del ítem estructural y excluye actividades futuras o no ejecutadas. Tal validación técnica resulta determinante, en tanto la procedencia del pago en contratos de obra pública exige la concurrencia de tres elementos: **i)** ejecución real de la actividad, **ii)** verificación y aprobación técnica por la

interventoría, y **iii)** correspondencia del cobro con las condiciones del sistema de pago pactado contractualmente.

Desde la perspectiva del régimen general de contratación estatal, el análisis debe orientarse por los principios de **buena fe, responsabilidad, conmutatividad y equivalencia de las prestaciones**. La Ley 80 de 1993 establece que en los contratos estatales debe mantenerse la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos al momento de contratar, y que las actuaciones contractuales deben estar encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

En el caso concreto, el reconocimiento solicitado no implica modificación arbitraria del objeto contractual ni pago anticipado de actividades futuras. Por el contrario, se trata del reconocimiento parcial de una fase materialmente ejecutada del ítem de acero estructural, respecto de la cual el contratista allegó memoria soporte y la interventoría verificó su correspondencia técnica.

De otra parte, la Corte Constitucional ha señalado que toda modificación o decisión contractual que altere las condiciones inicialmente previstas debe responder a una **causa real y cierta**, sustentada y probada, y orientada al cumplimiento de los fines estatales. En este asunto, la causa real y cierta del reconocimiento se concreta en la efectiva ejecución de una parte autónomamente verificable del ítem estructural, consistente en el suministro, prefabricado y puesta en sitio del acero, sin que se esté reconociendo económicamente obra no ejecutada ni prestaciones futuras.

Por lo anterio, la supervisión deberá verifciar para su pago que los componentes tecnicos indicados por la interventoria fueron ejecutados y que se encuentran cobrados bajo los analisis de precios presentados para tramitar los pago solicitados por el contratista y evitar la desfinanciaón d ela obra.

ABOGADA

[Texto citado oculto]

Bogotá D.C. 29 de April de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GACHETÁ - CUNDINAMARCA
Secretaría de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura
Atn.: KAREN DANIELA DUARTE MORENO
Secretaria de Planeación y Seguimiento a la Infraestructura (Supervisora)
Correo: secplaneacion@gacheta-cundinamarca.gov.co

Referencia: Verificación y aprobación de justificación técnica para cobro parcial del ítem de acero estructural

Objeto: Contrato de Obra: LP-098-2026 - Construcción del puente vehicular Quebrada Grande, municipio de Gachetá, departamento de Cundinamarca, en el marco del Convenio No. ICCU-391-2025

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa y financiera propias de la interventoría del **Contrato de Obra LP-098-2026**, nos permitimos informar que fue revisada la justificación presentada por el contratista respecto del **cobro parcial del ítem correspondiente al acero estructural**, junto con la memoria técnica y económica soporte allegada para tal efecto.
Una vez efectuado el análisis de la documentación presentada, esta interventoría se permite manifestar que la solicitud de cobro parcial resulta **técnicamente verificable y contractualmente procedente**, en la medida en que corresponde exclusivamente a actividades efectivamente ejecutadas, identificables y susceptibles de medición, asociadas al **suministro, prefabricado y puesta en sitio del acero estructural**, sin que dentro del alcance sometido a cobro se incluyan actividades no ejecutadas a la fecha.

1. Alcance de la revisión efectuada por la interventoría

La verificación realizada por esta interventoría comprendió el análisis de:

- la memoria de cálculo y soporte del acero estructural presentada por el contratista;

- la discriminación técnica del avance parcial del ítem;
- la correspondencia entre las actividades ejecutadas y el alcance efectivamente sometido a cobro;
- la coherencia del cobro con el sistema de pago contractual;
- y la exclusión expresa de actividades aún no ejecutadas.

Producto de dicha revisión, se constató que la solicitud formulada por el contratista **no pretende el reconocimiento integral del ítem contractual de acero estructural**, sino únicamente de las actividades materialmente desarrolladas hasta la fecha, correspondientes al **suministro del material, su prefabricación y su puesta en sitio**, fases que constituyen un avance real dentro de la secuencia constructiva del componente estructural.

2. Verificación técnica del avance sometido a cobro

Desde el punto de vista técnico-constructivo, esta interventoría verificó que las actividades de **suministro, prefabricado y puesta en sitio del acero** representan una fase material y sustancial en la ejecución del ítem estructural, por cuanto comprenden la adquisición del insumo, su transformación mediante procesos de corte, habilitado, preparación y prefabricación, así como su traslado y disposición en obra.
En tal sentido, dichas actividades no pueden entenderse como simples actuaciones preliminares sin incidencia física o económica sobre el contrato, sino como una porción real del ítem contractual, susceptible de verificación y reconocimiento, siempre que se encuentre debidamente diferenciada de aquellas labores que aún no han sido ejecutadas.

Con base en la documentación revisada, esta interventoría constató que el contratista delimitó el alcance del cobro parcial a las actividades ya desarrolladas, excluyendo expresamente del mismo el **montaje**, la **aplicación de pinturas**, el **anticorrosivo**, y cualquier otra labor complementaria o de terminación que aún no haya sido ejecutada. Bajo esa delimitación, el soporte presentado mantiene coherencia con el principio de pago contra avance real de obra.

3. Correspondencia con el sistema de pago contractual

Desde el componente contractual, debe precisarse que el contrato prevé un sistema de pago contra cantidades y actividades efectivamente ejecutadas, verificadas y aprobadas por la interventoría. Bajo ese criterio, el reconocimiento económico de un ítem no exige

necesariamente que este se encuentre agotado en la totalidad de sus fases para que pueda someterse parcialmente a cobro, siempre que la porción ejecutada:

- sea real y demostrable;
- tenga autonomía técnica de verificación;
- pueda cuantificarse razonablemente;
- y no incluya actividades futuras o pendientes de ejecución.

En el presente caso, la solicitud elevada por el contratista satisface tales condiciones, por cuanto la interventoría evidenció que el cobro no recae sobre actividades hipotéticas ni sobre componentes aún no desarrollados, sino sobre un avance parcial cierto del ítem estructural, debidamente soportado mediante la memoria allegada.

4. Alcance de la aprobación emitida por la interventoría

En virtud de lo anterior, esta interventoría considera procedente **aprobar técnicamente la justificación del cobro parcial del ítem de acero estructural**, con la precisión de que dicha aprobación se limita única y exclusivamente a las actividades de:

- **suministro del acero estructural,**
- **prefabricado de los elementos metálicos**, y
- **puesta en sitio de dichos elementos.**

En consecuencia, esta aprobación **no comprende**, ni puede interpretarse como reconocimiento anticipado de actividades relacionadas con:

- montaje o ensamble definitivo de la estructura;
- maniobras finales de izaje e instalación completa;
- aplicación de pintura de acabado;
- aplicación de recubrimientos anticorrosivos;
- ni cualquier otro componente del ítem que no haya sido efectivamente ejecutado y verificado por esta interventoría.

La presente aprobación se emite, por tanto, bajo un criterio de estricta correspondencia entre el **avance físico real** y el **reconocimiento económico solicitado**, evitando que se incorporen al cobro actividades pendientes o no ejecutadas.

5. Conclusión de la interventoría

Con fundamento en la revisión técnica y documental efectuada, esta interventoría concluye que la justificación presentada por el contratista para el cobro parcial del acero estructural se encuentra **debidamente soportada**, en tanto identifica y discrimina la porción efectivamente ejecutada del ítem, limita el alcance del reconocimiento a

actividades verificables ya desarrolladas y excluye aquellas labores que permanecen pendientes.

En consecuencia, esta interventoría **verifica y aprueba** la justificación del cobro parcial presentado, recomendando al supervisor y a la entidad contratante dar trámite al reconocimiento económico correspondiente, **únicamente respecto de las actividades de suministro, prefabricado y puesta en sitio del acero estructural**, conforme a los valores y cantidades que resulten soportados en la memoria técnica y económica presentada por el contratista y revisada por esta interventoría.

Atentamente,

YARID MARCELA RODRIGUEZ URREGO
C.C. 1.074.419.191 DE Bogotá D.C.
PRESENTANTE LEGAL
SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S. – SIDEB S.A.S.

VICTOR JAVIER URQUIJO BARRETO
C.C. 1.014.259.420 de Bogotá D.C.
T.P. 312.268 de C.S. de la J
SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y AMBIENTAL S.A.S. – SIDEB S.A.S.